

ANT.: Solicitud de informe Previo.
Sociedad de Comunicaciones El
Shaddai Ltda. sobre
Transferencia de Concesión de
radiodifusión en mínima
cobertura, señal XQJ-253
comuna de Peñalolén, a
Corporación Evangélica para el
Desarrollo.
Rol N° ILP 344-12 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley
N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 10 DIC 2012

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 14 de noviembre 2012, don José Roberto Aburto Barria, RUT 10.987.310-1, en representación de Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada, RUT 77.860.310-1, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva **XQJ-253**, otorgada para la comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, cuya titularidad detenta la sociedad indicada, a la entidad religiosa denominada Corporación Evangélica para el Desarrollo, RUT 65.731.820-5, representada por su Presidente don Eduardo Durán Castro, RUT 4.332.073-4.

2. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas por Notario Público.
3. Los formularios presentados contienen declaraciones de los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, en los cuales manifiestan que las informaciones que en ellos proporcionan son fidedignas. En particular:
 - a) Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada, proporciona información respecto de la constitución de la sociedad, del extracto de la respectiva escritura pública, su publicación en el Diario Oficial e inscripción en el Registro de Comercio de Puerto Montt; a la vez, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como únicos socios de la compañía a los señores Tomás Aburto Aburto RUT 4.709.602-2, y José Roberto Aburto Barría. Acompaña también copia de las escrituras constitutiva y de su modificación y certificado de vigencia de la sociedad otorgado con fecha 26 de noviembre de 2012 por el Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt
 - b) Identificación de la señal distintiva, XQJ-253; zona de servicio, comuna de Peñalolén; frecuencia principal 102,9 MHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 454, de 30 de abril de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 23 de julio de 2010. Nombre de la emisora, MARANATHA.
 - c) Sociedad de Comunicaciones EL Shaddai Limitada informa que, además de la radioemisora cuyo informe previo para transferir solicita, en el territorio nacional la compañía tiene intereses en las siguientes otros medios de comunicación social. Radioemisoras: i) en **AD** CD-133 de Puerto Montt; ii) en **FM** CQD-531 de Puerto Aysén; en **MC** XQL-099 de Ancud, XQD-531 de Puerto Cisnes, XQL-097 de Aysén, XQJ-252 de La Reina, XQD-542 de Maullín, XQD-550 de Los Muermos, XQD-553 de Chile Chico y en Radiodifusión televisiva, **EN TV VHF** Canal 2. No hace referencia a otras solicitudes en tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica.

- d) La entidad religiosa interesada en adquirir la concesión, acompaña certificado de vigencia N° 20938, de 16 de octubre de 2012, expedido por el Jefe del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia, que acredita que a la Corporación Evangélica para el Desarrollo se le concedió la Personalidad Jurídica mediante Decreto Supremo N° 2829 de fecha 4 de septiembre de 2006, beneficio que continúa vigente; el certificado antedicho contiene un anexo que señala que en conformidad con los últimos antecedentes proporcionados, de exclusiva responsabilidad de la entidad, se anotó en el Registro de Personas Jurídicas el siguiente Directorio: don Eduardo Durán Castro, Presidente; don Manuel Fernando Jerez Morales, Vicepresidente; doña Liliana Ester Piña Vega, Secretaria, don Luis Marcos Fuentes Malio, Tesorero; don Luis Alberto González Alvarado y doña Olga Elena Sylvia Valenzuela Durán, Directores. Esta parte adquirente, declara que no tiene otros intereses en medios de comunicación social en todo el territorio nacional, ni tampoco otras solicitudes sobre informe previo en tramitación ante la Fiscalía.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:

La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, modificada por la Ley N° 20.566, de 27 de enero de 2012, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:

- Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo que indica el reglamento que ordena dictar -que regulará los demás aspectos necesarios para su ejecución- el cumplimiento de los

requisitos que se establecen para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.

Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
6. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del año 2011, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
 7. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
 8. La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de entidad religiosa.
 9. De acuerdo con lo expuesto, la Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la señalada radioemisora en mínima cobertura, a la organización comunitaria funcional denominada Corporación Evangélica para el Desarrollo, quien se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

10. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso.
11. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias, lo cual, en el presente caso y considerando la potencia autorizada a la estación en operación, indica que el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la comuna de Peñalolén y un radio aproximado de cobertura, de 5 kilómetros, incluyendo de esta forma las radios que transmiten desde Santiago.
12. En dicho mercado relevante compiten 61 radioemisoras: 19 en amplitud modulada (AM), otras 35 en frecuencia modulada (FM) y las 7 restantes con transmisiones de mínima cobertura.
13. La Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada, según la información pública de SUBTEL, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión.

Tabla 1: Concesiones otorgadas a Sociedad El Shaddai Limitada

SEÑAL	T S	REG	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA
XQJ-252	MC	13	LA REINA	102,9	1,0000
XQJ-253	MC	13	PEÑALOLEN	102,9	1,0000

Fuente: SUBTEL, agosto 2012.

14. Los socios de Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada individualizados precedentemente, como personas naturales no figuran con participación directa en concesiones de radiodifusión sonora según la fuente de información citada.
15. La Corporación Evangélica para el Desarrollo, y los miembros de su directorio, como personas naturales, no se encuentran registrados con

participación directa en concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción, según la información que SUBTEL proporciona al respecto en Internet.

II. CONCLUSIONES

16. La operación consultada sobre transferencia de la concesión, desde el punto de vista de la competencia no produciría efectos en el mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
17. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
18. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 14 de diciembre de 2012.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES

CSQ.